



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

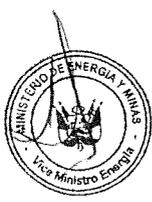
## CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Ministerio de Energía y Minas**, representado por el señor Dicky Edwin Quintanilla Acosta, Viceministro de Energía, designado por Resolución Ministerial N° 322-2013-MEM/DM, de fecha 14 de agosto de 2013, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 050-2012-EF, de fecha 27 de julio de 2012, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20551938868, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina 902, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Apoderado General señor Ricardo Rafael Cornejo Corrales, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 07227862, según poder inscrito en la Partida N° 12985527 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo con el Contrato de Concesión de Sistema Garantizado de Transmisión del Proyecto "Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cállic – Moyobamba en 220 kV", suscrito el 16 de marzo de 2013, entre el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Energía y Minas, y el **INVERSIONISTA**, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.**- Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2013, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Línea de Transmisión Carhuaquero – Cajamarca Norte – Cállic – Moyobamba en 220 kV", en adelante referido como el **PROYECTO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**<sup>1</sup>, por un monto total de US\$ 143 261 841,00 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años y seis (06) meses, contado a partir del 15 de noviembre de 2013, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

<sup>1</sup> El Ministerio de Energía y Minas aprobó el Cronograma de Inversiones de **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN CCNCM S.A.C.**, mediante Oficio N° 0024-2014-MEM/DGE.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

**CLÁUSULA TERCERA.**- El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.



**CLÁUSULA CUARTA.**- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.

**CLÁUSULA QUINTA.**- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- "Periodo de Pruebas"



**CLÁUSULA SEXTA.**- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.



**CLÁUSULA SÉPTIMA.**- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** El **INVERSIONISTA** señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los NUEVE (09) días del mes de ABRIL del año 2014.

Por el **INVERSIONISTA**

Ricardo Rafael Cornejo Corrales  
Apoderado General

Por el **ESTADO**

Dicky Edwin Quintanilla Acosta  
Viceministro de Energía  
Ministerio de Energía y Minas

Javier Hernando Illescas Mucha  
Director Ejecutivo  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ANEXO N° 1
CRONOGRAMA de INVERSIONES
(Expresado en US\$ Dólares)

CONCESIONARIA LINEA DE TRANSMISION CCNCM S.A.C

PROYECTO: "Línea de Transmisión CARHUAQUERO – CAJAMARCA NORTE – CACLIC – MOYOBAMBA en 220 kV"

RUC: 20551938868

Table with columns for COB. COSTE, DESCRIPCIÓN, and monthly investment amounts from 15/09/13 to 15/05/16. Includes rows for 'CONTRATO DE SUMINISTROS', 'LINEAS de TRANSMISION', 'SUBESTACIONES', 'CONTRATO DE INGENIERIA', 'CONTRATO DE CONSTRUCCION, TRANSPORTE Y MONTAJE', 'GASTOS ADICIONALES (SERVICIOS A LA CONCESIONARIA)', and 'TOTAL SIN IGV'.

(\*) Gastos Administrativos, equivalen a conceptos de alojamiento, viajes, alquiler de local de oficina y gastos generales

Handwritten signature and official stamps from the Ministry of Energy and Mines and the General Directorate of Electricity.